

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21.

Cuaderno No. 361

Año 1766.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por D. Miguel de Iriarte contra los bienes de D. Martín Jiménez Lobatón, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 75

Doc 975

f

27 + Carátula

Letra I. Legajo N° 18, cuaderno N° 376.

Altos que vique: Miguel
de Lianate = Contra

Libro 25
Folio 1005

Los bienes del Licenciado Don
Martin Jimenez Sobaton
Difunto, por Carta de p. n.
v. Tues.

El Coronel D. Aug.
Spolito de Sandaburu
Alc. Ordinario = =
Err. de Car. do

M.M.

Martin Perez
Daralos = =

Año.
de
1766 =

418
376

[Decorative flourish]

mente segun la Alteracion

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Vertical handwritten notes or numbers on the right margin]

+

4

Dⁿ. Mig^l. de Juarte, en la mesma forma que halla lugar en dho. parese ante VMA. y digo que à bra tpo. de cinco meses poco mas o menos, que por mano de Eufenio Cubeñas, Soldado de Acaballo de la Guardia de su Ca. me empeño el Liz. D. Martin Guim. Sobaton Ciza que fue de la Doct. de Tomabamba; hallandose en esta Ciu. una sortija de Diam^{tes} en la Cant. de 200 p. y respecto de haver pasado tanto tpo. y nesecitar el dinero para mis Comercios.

A VMA. pido, y sup. se^{co}siaba mandar se le notifique à D. Juana Sobaton Albalca, y Thenedora de vienes del dho. D.ⁿ

Notifiquesele a Martín de sempeñe la dha. Cortija
ale Nro como esta dentro de 8^{os} dias con apercivim.^{to}

parte pide — que pasados no lo haciendo se tase
ra, y bendera pido Justicia. /

Miguel de Linares

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
once de Marzo de mill seisc.^{os} sesenta y
seis, ante el Sr. Coronel D. Nuy. de
Dabura Jefe de ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por su lra. que
presento esta Pet.^{on}

Disto J. su merced mandó que se
notifique ad. Juana Lobaton Bobaca
el Licenciado D. Martin Lobaton, de con
peñe la Cortija q. se coge dentro de
ocho dias, con apercivim. q. pasados no lo
haciendo, se tase, y vendera, y asilo pro
veyo, y firmo con parecer de D. D. Miguel
de Vadiviera Jefe de esta Ciudad

Sandobas

Martin de Linares
no. te. de. de. de.
en Mon. de la. de. de.

on
Not.

En la Ciudad de los Reyes el Por en
once de Mayo de mill Settecientos Sesen-
ta y seis años, Yo el Cui. Rey, notifique,
e hice saber lo contenido en el Auto de
enfrente a D. Juana Lobaton, como Aba-
cea el Sr. D. Martin Lobaton, en super-
vona e quedoy fe.

Martin Lopez Davalos

en quito.

... VARTO: VNG. VAR.
... ANOS DE MIL SETE.
... OS Y SESENTA Y DOS.
... ENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Utiqul de Juante en los autos que sup con
leuere al Contrad^a Juana Lobaton Albacea y trencora de me
e para que taze
a alafaconcita
cion del ap. — baton Difunto sobre el Dorempeño de una
Sortiva de Diamantes y lo dema de ducido
Dop q por el auto def reservio Im. demana
queladicha Albacea devcompensare la expen
cada Sortiva existente en mi poder en fut
endo la cantidad de doscientos p q sobrecela
cedi al Difunto executandolo dentro de
ocho dias conapexa sumierito que paravado
nole haendo setararia y denacia y de
pecto de que vele notifico esta pcedencia
enome delmes de utarros ha corrido mas
de un mes y no ha cumplido con lo man
dado p lo q se halla la materia en estado
de q setare y vendadicha Sortiva y aser
producto por me satisfagan dichos docuen
tu peros p tanto y onca rebeldia q le
tauro =

El m. pido y suplico q hariendola p acupada

señala mandado q el Contraste R de
esta Ciudad apreda y bare otra burla
y fho de poreda anu venta con citacion
de la Mofenda Albacea p q desuporo
ducho semela no fagan los documentos
q se medeten pido sura costas & =

Miguel de Ycazte

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Mayo de mill seiscientos
setenta y seis años ante el s. Coronel D. Nuñez de Sandoval
Mag. se presento esta Deticion
y visto por su Merced Mandó que se le hie la
sague se expresa al Contraste R. de esta Ciudad para
que la tare con citacion a la parte, y asilo proveyo, y fi
no comparecer al D. D. Miguel de Ycazte y al Diviengo Alcaide de
esta Ciudad =

Sandoval

Angemil
Martin de Ycazte

Don Juan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Mayo de mill seiscientos
setenta y seis años, Loel C. ante para lo contenido en el auto de
arriba a D. Juana Sobator. Albacea del R. D. Martin Sobator
en su persona e quedo fe =

Martin de Ycazte

Don Juan
al Contraste R.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo
de mill seiscientos setenta y seis años, ante mi el s. pa
recio D. Miguel Benites Contraste R. de esta Ciudad
y bap a su am. q brio por D. no 3. y a dña señal
de fur, segun forma e derecho; Dicho q en virtud de
lo mandado en el auto de arriba, ha visto, y reconoci
do una sortija e ocho diamantes saquelados, el a
en medio mayor, la qual vale con el Oro, Cientos y



Un quartillo.



SEPTUAGINTO, VNQVARTILLO
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

*Seenta pesos, en que asita aprecio, y tasa, según
sirve para los años sube al saber, y entender, sin ayuntamiento
de 1766 y 1767 partes, y bajo el juramento hecho, y lo
firmo a que doy fe*

Miguel Benitez

*Antoni
Juan Perez Davalos*

En la Ciu. de los Reyes de Peru en nueve de Junio de mill
sette. sesenta y seis años, ante el Sr. Coronel D. Juan de
Sandaburu Alcaide ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su May. se presento esta Peti.

Y vista por su Merced Mandó que se sa-
que al remate la alfalfa que se comprase, dentro de
~~tres~~ dias contados desde la notificacion q. se hicie-
re a la parte, para ~~que~~ si dentro de ellos quisiere en-
pedirlo con la redempcion de la perdida, y asi lo prove-
yo, firmo con parecer del Sr. D. Miguel de Valdivia, offe-
sor de esta Ciudad.

Sandaburu

Antemi
Juan Perez Davalos

on
n.

En la Ciu. de los Reyes de Peru en nueve de Junio de mill
sette. sesenta y seis años Lo el Sr. Sei, notifique, q. por
saber el auto de arriba, al Sr. Juana Sobaton como Albarca
del Sr. D. Martin Sobaton en su persona a que doy fe

Juan Perez Davalos

Antemi, y en mi vero. En 17 de Junio de 1766 a. se
remato la Sortija de Diamantes contenida en el
Auto en D. Miguel de Olavido, en la cantidad de ciento
y veinte y cinco pesos; segun parece a mi vero.
quome remito =

Juan Perez Davalos



En quartillo

SEDELO QVARTO, VNO QVARTO.
MILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

7
Yo, Juan de Olavide en lo sucesor del remate
comprando el pie de una cortiza de Diamantes perteneciente a
empoderado de Publiques de el Licenciado D. Martin Lavaton
de Cuba no difunto y lo demas deducido: digo que se me hizo
entregada al el remate de dha cortiza en ciento y veinte
y cinco p. como en mayor portor q. o fue pagado
de contado. Y habiendome hecho saber ala Abb.
de dho difunto, no ha dicho cosa alguna sin
embargo de que han conuido los nueve dias.
Y para que no pueda usarse de la alhaja re-
matada como propiedad en virtud de la estirpe
cion que hago de su importe: por tanto.

Firma, fecho y sup. q. habiendo por estirpe lo
referido ciento y veinte y cinco p. importe
se el remate de dha cortiza, se una mardan
se me entregue para disponer de ella como
me conuenga, que sea Justicia que pido
cortar

Yo, Juan de Olavide

[Handwritten flourish]

En la Ciudad de los Reyes de Leon el Veintey ocho
de Junio de mill setto. e noventa e seis años ante el Sr.
Coronel D. Juan de Sandaburu Alcaide ordinario de esta
dha. Ciudad de su jurisdiccion p. su Mag. se presento
Estadeteiz.

Y vista por su Merced mandó que se
noveridos e en mi poder el precio solo entre
que al comprador la sortija rematada y asi
lo proveyo, y firmo con parecer el D. D. M.
que es el Raddiviero Tesoro de esta Ciudad =

Sandaburu

Ante mi
Juan Perez Davara



EN QUINCE

SE LLO... VARTO, VNO, VAR-
... DE MIL, SE TE-
... Y DOS
... RES

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 y 1767

Favescan las *en* D. Miguel de Irujo, en los Autos del Remate de tra-
 tas y deducido su Cortija de Diamantes que quedo p. vienes ad. n. Maravilla
 importe el N.º de Cobaron, p. r.º. Si fueran por cantidad de p.º y lo demas deducido
 que se entregara cido: Digo que vehizo el Remate de dña Cortija en la Cantid.
 al Arzobispo — de Ciento veinte y cinco p.º de contado en d.º Miguel e Olavide,
 como mayor postor, el que se le hizo varen a d.º Juana
 Lobaton Albac.ª del Licado D.º y pasado los nueve dias
 ha excitado el Compro.ª dña Cantidad, y para q.º cometa y ea
 en parte ratificado a los Doscientos p.º en que viene en p.º
 dña Cortija, se hade venir un mandan que deduciendo an
 re todas cosas, las costas de esta causa, y gastos del Remate,
 el Licado que quedare liquido viene entregue a cuenta
 en mi Credoito, pues estoy llamo a Otorgar Carta de
 pago, dexandome mi d.º a salvo p.º van del como
 breve que convenga, p.º la restante Cantidad, y p.º. ello.
 A mi pido y supp.º vesiana mandar hacer como pido, poniendose
 Vazon en estos Autos de la Cantidad q.º efectivamente
 viene entregare, baxo de la protesta q.º llebo hecha del
 mi d.º por vea Justicia q.º =

Miguel de Irujo

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte y ocho de Ju-
 nio de mill Setecientos y seis años, ante el Sr. Con-
 sel D. Aug. de Sandaburu Alcaide Ordinario de esta
 Ciudad, y su Jurisdiccion por subdelegado se presen-
 to esta Peticion

Vista por su Merced mandado que se
 fassen las costas de esta causa, y que deducido
 su Importe, el Recibo se le entregue al Acree-
 dor, y asilo provoco, y firmo con parecer del Sr.
 D. Miguel de Valdivieso Resedor de esta Ciudad

Sandaburu

Antemi
 Juan de Reyes Davalos

En cumplimiento del decreto de arriba baxo las costas de los autos
 que ha seguido D. Miguel de Luarte sobre el remate de una sortija
 de diamantes que quedo por bienes de D. Martin Lobaton primitivo en
 junto que esta particiada en la forma siguiente

Por 5 firmas del Sr. Alcaide Ordinario: cinco reales	0000-5-
Por 5 decretos a dos reales cada uno hacen: diez reales	0001-2-
Por 5 notifica personales a p cada una hacen: cinco p	0005-0-
Por los dias de la tasacion que hizo el Contraste Un peso y quatro reales	0001-4-
Por la tasacion puesta en los autos: quatro reales	0000-4-
Por el remate original en el Rexistro: doce reales	0001-4-
Por la asistencia al rem del Sr. Alcaide: quatro y quatro p	0004-4-
Por la del escribano: quatro reales	0004-0-
Por los dias de la Alcauala del 25 p letocan: cinco pesos	0005-0-
Por los dias de la Pugonexia: quatro y quatro reales	0004-4-
Por el 2 de dupa el Sellado quahagantado: dos reales	0000-2-
Montan las dichas costas: Veinte y ocho pesos y cinco reales	0028-5-
y con un peso tres reales y medio de esta tasacion a cinco	0001-3½-
por ciento sumatodo: treinta y medio real Lima	0030-0½-

En Junio 30 del 1666 años

Juan Andres Carrasquer



En quartillo.



LOS VARTO, VNG. VAR.
LOS ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

*Recien noventa y cinco
p. g. anquidado liquidos
del Importe Remate de la
deducidas Las Contas de esta Causa
Se o por la taracion del frente Y p.
g. Conto lo firmo Lima Julio 30 de
1766.*

Miguel de S. Martin

*Por la Justicia de Diamantes anterior
da en estos Autos. Lima. y Julio 30
de 1766.*

no. de olavide



SELO TERCERO, VII
 DE AÑOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y SESENTA,
 Y SESENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS
 DE 1766 Y 1767.

De Miguel de Suardo en los Reales que he referido
 contra D. Juan Robalon como Albacea del
 difunto D. Martin Ramirez Robalon y cantidad de
 p. y no demora de su dote de p. y como pareciere del
 Coronado que en dicha forma presento D. Cuque
 no Cubenar y D. Pedro Uvanda ambos y cada
 uno deposita de obligacion en Reales de Octubre
 del año pasado de Reales de Reales y unco ard
 por facerme con el plazo de quarenta dias la can-
 tidad de trescientos quarenta y un pesos importe
 de diez y siete reales de Aquard. y si nada de uno
 que para el conseraron hasta Reales en compra
 bajo de los precios que en dha. origen se expresan.
 Para el seguro de la paga dieron en prenda los es-
 presados deudo un par de cortina de diamantes y
 diferentes piezas de plata labrada con el peso de diez
 y nueve marcos pertenecientes al difunto D. Juan
 Martin en quien Reales el Reales de dho. Aquard.
 errayal dho. pasado dho. plazo de obligacion con el
 no de Reales de Albacea p. y a dho. satisfaciendo la
 cantidad que se sacare a Reales la cortina de
 la dha. mencion p. y con el producido fuere p. para
 do; y con efecto de su lancada en prentencion, se
 mató dha. Alia en D. Miguel de Obasido, gen-
 eral Patron oblo ciento veinte y unco pesos en que se hizo
 el Reales de contado, de que Reales de dho.

Tuxun y de la
xun y de comete



que en el...
garen los notenday...
ola scario de...
la expreca da...
teniamquedan...
nio Cubanar...
lon lienes...
ton do...
el im...
gada...
a cubria...
sudos...
on...
presentado...
se...
van de...
Luzen...
obrados...
se hallan...
gub...
cea...
cubierta...
quitos...
Reconoscan...
bernar...
Jus...
continua...
cuyo...
el...
punto...

Al...
h...
m...
prof...
pido...

Miguel de Learte

En la Ciudad de los Reyes, a trece de Nueva...

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766, Y 1767

Ordinario de vacacion y su jurisdiccion por su Mage-
representacion establecida.

Y para que se cumpla el mandado que los Contendidos
suxen y declaren como repido, y lo concesso ante
el presente Caximano, y adeno Real, o Reep. y asi
lo proveyo, y firmo comparecen el Don Diego
de Valdivia Abogado de esta Real Aud. Cache
Orasco de Prima de ley en la Real y mueren
dad de San Juanes, y Avenor de esta ciudad

San Juanes

Antoni
Juan de Davalos

Dalana
D. Pedro
Brabo, y
Miranda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en mueren de
demill. Sea. Setenta y Seis. Lo el Rey. Ven
cumplim. de mandado en el Dec. de suyo Verbo
Juanes de D. Pedro Miranda q. lo hizo p. su
Dño. y a una señal de Cruz. Seg. forma de dño
Vaso el qual prometio venir Verbo, y siendo pro-
guntado althenor el pedim. de la otra forma y
mostre adote la obligacion de mancomun q.
hizo el q. declara con D. Eugenio Cubenas apa-
nor a D. Miguel Quiarte p. la Com. de Trece
tos quarenta y tres. en veinte y seis de die

sea. Seenta y cinco. Año de Reconocida la
 ma q. era una pieza q. era. Pero. Donde
 Miranda es una y suelta y mano. La misma
 q. acostumbrada hacer. Tal la Reconoce;
 no sabe si se ha Rematado. En la Sortija q.
 declarante le dio en prendas. En el d. siguiente
 lo q. esta verdad bajo el juram. f. his en q. se ca
 mo y Vatiuo y lo firmo en q. soy feo

Pedro Mirand

Antemio

Joseph Parq. Marquet
y Recept.

Otra
 de
 D. Eugenio.
 Cubenax = =
 = =

En la cid. de los Reyes el Peru en la noche a las 12. de mill. sea
 saenta y seia. Si el Recept. en un p. m. de lo mismo en el d.
 de la b. Veri. juram. ed. Eugenio Cubenax Soldado de a. cau
 llo de la Guardia de su Es. q. lo hizo p. Dios Xro. P. y a
 una senal de Cruz seg. dio bajo el qual prometio de ser vend
 y siendo p. neg. al heron el Surio de la tra. for a d.
 q. Reconocido el Reyuardo presentado con f. ha. Virna
 y de. veinte y seia de set. seenta, y cinco, y la firm
 q. era una pie en q. dice Eugenio Cubenax, ex. Roy
 sulera, y mano la misma q. acostumbrada hacer
 tal la Reconoce; 2. q. sabe p. ha. uerido. No. D. siguiente
 durante q. la Sortija q. el q. declara le dio en prenda
 con otras alhajas de plata, ^{de} perteneciente a la misma
 via el Lic. D. Ventura Jimenez Lobaton; se ha via
 matado, y q. no puede arguarse si es la misma q.
 ha. uerido; lo q. esta verdad bajo el juram.
 y lo firmo en q. soy feo = en m. = perteneciente a la
 testamentaria = vale =

Josefa Ovencas

Joseph Parq. Marquet
y Recept.

Otra
de
D. Juana
Lobaton =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Agosto de
mill seiscientos y setenta y seis años. Yo el Decap. en cumplim. de lo
mandado en el Dec. de Veriti Juram. de D. Juana
Lobaton q. lo hizo p. Don Xpo. y a Ina. Real de Cruz
Seg. Don Xpo. el qual prometio verid. y si en
prey. altheman del Exento de. Dixo q. la sortija
de diamantes q. se expusiera ex pertenencia a la
testamentaria del Lic. D. Martin de Lobaton, y la
q. se remata p. sus bienes, y q. esta se empeño
sola en su vida, sin las alhajas de plata p. q. estas
se empeñaron despues de muerte de Don Martin,
lo qual ex la orden de Xpo. el Juram. fho eng. se
afirmo, y testifico, y lo firmo a q. con fee =
Juni Lobaton

Antemi

Joseph Parq. Manguest
Decap.



Doxina do Sr. Luis de Cueva y don
 Pedro Miranda ambos a mano comun en
 solidum que no obligamos a pagar a el Sr.
 Miguel Oriarte y a su hijo. etreicieron
 quarenta y tres dias que se han de dar
 y viene Bonifacio. et de que no mandaron
 nos. ohenegar ni rece. Desecha a dese.
 y con ciertos quarenta y quatro dias y ha
 a vino endies q de ambos tres para dar
 componen hasta cara. lo que pagare ma
 adto. et a sta parte en quarenta dias
 y p. indague remudado adto. y en
 dar. Mas de la de diamantes. pag se un
 pme de ocho diam^{tes}. que vienen en dos y
 diez y nueve maras. et para en Brus.
 q se componen. et las perlas. q manifestan
 a el Sr. y si otras perlas no cubriera la
 expresada para. quisto q. no ha da co.
 bre ellas. no obligamos con nra. seron
 y bienes. a. satisfacerlo. et todo a otros
 p. q sobre ellas no ha da. y p. q. esto
 do Sr. Courte. firmamos en ante. las
 tigas q se hallaron presentes. a este otro
 q firmamos q lo firmamos juramos en
 virtudes q fueron de Sr. de Veynon Sr.
 Sr. Barale y Sr. de Ben. Sr. de Veynon
 en Lirray el 26 de 1668.

Conferencia Cueva

Philippe Veynon
 antiguo Juan. Barale

Pedro Barbo y Miran Ja.
 de
 Bern. Sr. de Veynon

en 34 p



En quartillo.

SELLO VARTO VNO VARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS 1766 Y 1767

El Sr. D. Juan de Tovar en los autos con D. Juan Lobaton como albacea del difunto D. Martin Jimenez Lobaton, y con D. Pedro Utrera y D. Eugenio Cubenas como corre del Sr. Cantidad de p. y lo demandado D. J. y Francisco Rinaudo la Sortija una de las Alajas contenidas en el Reguando de p. el p. y p. de estos autos, que segun ellos aparece de lo descubierto mi credito en la cantidad de doscientos que unta y ser p. pedi y asilo albacea como los expresados Deudores Reconocieron Dho. unta como confecto los Reconocieron, y p. las diligencias que corren de continuacion del escrito por el sentando cuenta de sus confesiones la cantidad de la empujada de la Sortija como contenida en las demas Alajas y hallar expresados en Dho. papel, y para q. con el importe de ellas se proceda al pago de la restante cantidad, se han por el y procediendo la citacion correspondiente se sigue a seguir los Deudores en suar la enagenacion de la prenda exhiben la cantidad que deson, se proceda al p. y p.

desollar p^o tanto.

El Proveedor y suplido se cuenta de manera que
conozque ala Alcazar p^o mis deudas
No obstante que dentro de quince dias exhiba
mo lo pide la cantidad de doceientos quarentay seis
y Reten en favor de este Cuidado con ape-
cunio. quedeno se p^ovideca al Remate
delardemas Alajas contenidas en el
quando q^o henen Reconocido pido p^onta
da con costa de

Miguel del Monte

Contra Cuid. de los Reyes del Peru en veinte y
seis de Agosto de mill setecientos setenta y seis años ante el
Coronel D. Aug. de Landaburu Alca. ordinario
de esta dha Cuid. y su Jurisdic. p. s. m.

Y pora p^o subido mando se notifique a los
contenidos como esta p^o fide; para lo proveyo, y fu-
mo con parecer del Sr. D. Miguel de Valdivia
Alca. de esta Cuid. =

San do buro

Ante mi
Juan de los Rios Davalos

En la Cuid. de los Reyes del Peru en veinte y seis de Agosto de mill
setecientos setenta y seis años se notifique a D. Juana Lobaton en su pers-
na seg. doy fee =

Joseph Arg. Marquez
y Recep.

Incontinenti hizo otra notificacion como la anterior

Incontinenti hizo otra notificacion como la anterior
doy fee =
Joseph Arg. Marquez
y Recep.

Incontinenti hizo otra notificacion como la anterior
doy fee =
Joseph Arg. Marquez
y Recep.



Un querrello.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

Como lo pide D^{no} Miguel de Navarrete entor autor con D^a Juana Robaton como Albacea del Lic. D^o Juan Martin Diener Robaton Dif^o y con D^o Pedro Miranda y D^o Eugenio Cobenar p^a Cantidad sep^o y lo de mas seducido Oyo q^o p^o el auto de f^o seruido hnd mandar notificare a esta Albacea y de mas Oidores que dentro de segundo sea olieruion la Cantidad sedosientos quarenta y seis p^o q^o Roban seriendo en favor de mi Credi to Conapocacion q^o no excautando lo sepore deua al R^o mate de las alajas contenidas en el Riquardo de f^o que tienen Reconocido: entapros. de la notifico en lante y no se p^o se sente mes de h^o y hasta hora no han cumplido con el tenor y para proceder al R^o mate de dar alajas se ha reuamio p^oceda la sacon en cuya atencion.

Almo pido y suplico se sirva nombrar al Contrator de R^o de esta Ciudad p^a que ap^o uide las R^o fundas de las p^ocediendo la aceptacion y firramiento acostumbrada

Constitucⁿ de la d^{ha} Alhacaca y deudas
res enumeradas y fho protesto por
lo q^e am^o d^o Contengo p^r susurta que
pudo Costar & =

Miguel de Acosta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y nueve
de Agosto de mill secc^{os}. sesenta y seis años, ante
el Sr. Coronel D. M^o de Sandaburu Alcalde or
dinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su
M^o se presento Carta Peticion =

Vista por su Merced, Dijo q^e nombra
ha, y nombro por tasador de las Alhacas q^e se congre
san al Contad^o D. Miguel Benites, y mando q^e
aceptando, y Jurado en la forma ordinaria, y con
citacion del Alhacaca y deudores enumerados p^r
ceda a la referida tasacion; y asi lo provoco, y fu
mo con parecer el D. D. Miguel de Valdivia Alrege
de esta Ciudad =

Sandaburu

Antem
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru endor de Septiembre de
mil Veterientos sesenta y seis años. Lo el Recepcion Contepa
lo contenido en el Decreto de suso a D. Juana Lobaton en su
persona de que doy fe, en^o Sept^o de valle =

Joseph Sarg. Marquet
y Recep^o

Incontinenti fue otra Citacion como la antecedente a D. Juan
Pezabo, y Miranda en su persona de que doy fe =

Joseph Sarg. Marquet
y Recep^o

Incontinenti hize otra Citacion con las del Infante. a D^{no} Eugenio
Cobenas en su persona de que doy fee

45

Joseph Parq. Manquet
Recep.
Antemi

En la Ciudad de los Reyes del Rey en tres de Agosto. emit
setecientos sesenta y seis años. Yo el Rector Ley, y notifi
q^o Chice saver el Decreto, de la otra f. x. seg^a. y como
en el se contiene al Capitan Miguel Benitez. Contra
te R^a a esta Ci^{dad}. q^o haviendolo oyo, y entendido dijo que
aceptaba y acepto el Nombram^{to}. El Azarador q^o p^o el
rele have las Alas que se expresan, y juro p^o D^{no}
N^{ro} Senor y una Venial e Jus, q^o hizo en forma de d^{no} e
u^o dasan Dien, y firm^{te} de d^{no} cargo a vu^o seal saver y
entender sin agravio a partes. En asilo hiciera Dios
le ayude y al contrario lo demande, La conclusion
del d^{no} Juram^{to} Dijo si Juro. y Amen. y lo firmo de que
doy fee. Cm. de sept^o Vale =

vr
n. accep. y
unam.

Miguel Benitez
Joseph Parq. Manquet
Recep.
Antemi

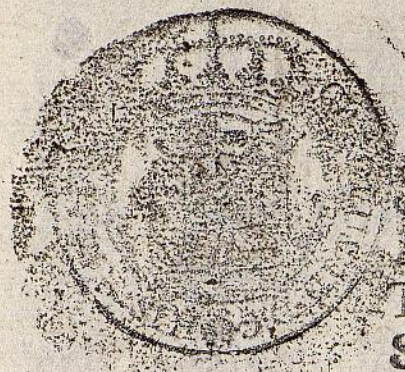
En la Ciudad de los Reyes de Peru en quatro de Septiembre
emill setec. Sesenta y seis años, antemi el C^o. parecio El
Capitan Miguel Benitez Contraste R^a a esta dicha Ciudad,
y en conformidad a la aceptacion y suzorniento que se
ne hecha antecedentemente; Dijo que ha visto, y recono
cido en Estuche con seis Navajas, su piedra con su
gaste, y sus Tijeras, que pesa neto ochomarcos y quatro on
zas; Una Palmatoria, una Salvilla que sirve a pie e
mate, y en tintero sin taga, que pesa siete marcos
y siete onzas; y todo junto, summa diez y seis marcos, y
tres onzas, que a razon de siete y seis marcos, y cinco
ciento Catorse pesos, y cinco reales, en que ha hecho la d^{ca}
rida tasacion bien, y firmemente a vu^o seal saber, y enter
der sin agravio a partes, y bajo el juram^{to}. q^o se tiene en su
aceptacion, y lo firmo de que doy fee =

Miguel Benitez
Antemi
Juan Perez Davalos

con
taga.



Real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SI VE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Juana Lovaton Abaca Jemorra se vienes del Lic. D. Martin
vin de Lovaton Cura q fue de la Doctrina de Pomabamba como
mas halla lugar de derecho por ser ante N. y diez q apedi-
mento de D. Miguel de Nuente se ha vendido N. se mandan q
yo le pague de cienos quarenta y seis p. q. supone de debe. y just.
mediante se ha vendido N. se desprecia. supretencion y man-
dar q. me devuelva las piasas de plata labradas q. le di por vege-
ro, pues como consta al recibo q. en debia forma presento
dado por D. Pedro Nuente, y D. Eugenio Cobenas fusaron
quince. Bolivar se fuasiente. las q. me dio a onze pesos
el otro D. Miguel q. es el precio mayor en q. el abusadien-
te se ha vendido al fiado en el tiempo presente q. monto
a ciento sesenta y cinco p.

Por otra parte tiene en custodia una voriza
de Diamantes empeñada por el difunto D. Martin en ciento
cincuenta y quatro pesos haciendo costado trescientos y cin-
quenta. se modo q. aung. se le devoren los cincuenta que
se refiecho se ambas partidas.

La cuenta en forma de Miguel el cargo se
de cienos quarenta y seis p. no alcanzo como sea y es necesario

reconocida para deducir mi defensa: por tanto

traxado = 

Yo pido y suplico q' haviendo por prescripto el documento que
dicho referido se rava se mandan que dho D^o Miguel se
viate moderada las pias de plata labrada q' tiene en
suppor una vez q' ha hecho el a miras se toma y para el
el unillo: y quando luego no haya mandado q' se me entaquen
los autos p^o con su reconocimiento integren mi defensa como
viere q' me convenga en just. q' pido etc.

Doña Juana Lobato

En la Ciudad de los Reyes a 17 de Set. de mill setecientos
setenta, y seis años ante el D^o Coronel D. Juan de Landabero
Alc. ordin. de esta dha Ciudad y su jurisdic. por virtud
de las se previeros esta p^o etc.

En vista p^o de sus autos, mandó con traslado a Don
Miguel de Ariarte, y así lo proveyó, y firmó con parte
en del D. on Miguel de Alderico a seron de esta Ciudad =

Sandaburo

Antoni
Juan Peter Davalos

Recivimos de Dⁿ. Mig^o. de Triante Juine
 Notias de Aguand. Sup^orio de las Dore a Dore
 p^o. y de las tres a onre con adbenencia q^e el
 to q^e se lea el dho Dⁿ. Mig^o. de Triante Co
 novotior fue avararon de onre p^o. y despues de p
 rada dhas dore Notias de Aguand. acava de
 Cappⁿ. Dⁿ. Joseph Moreno Truxillo quie
 nor las Compro avararon de Dies p^o. Notias
 Supo haverse bendido adho s^o. por Cuias ra
 son despues de haver se letrado el Trato el
 q^e fuese todas comun a onre p^o a las dore Not
 las les aumenro in pero demas y en Compensar
 de dho Trato se le entregaron vietas expeces de p
 ta labrada para su Seguro las q^e pasan enrup
 dea q^e p^o a la Consignacion de Dⁿ. Mig^o. de Triante
 son Ciento setenta y siete p^o. y p^o a la dho s^o. due
 de las a las q^e es D^a. Juana Jimenez de Sobato
 son ciento cinq^o. p^o. lo q^e dho Capⁿ. Dⁿ. Jph Mo
 rono Truxillo nos entrego. y satisfarimos la par
 te de dha Señora y p^o. q^e Conste lo firmamos en
 Lima y Sep^o. An^o de 1766.

Son 477^v


Pedro Bravo y Miranda
 Crisenio Cobena



SE LO GUARDO VNO QUARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

ERVE PARA LOS ANOS 1766 y 1767

D. Miguel de T... en lo... Autor... con
 D. Juana Lobaton como Albacea del Licenc.
 D. Juan... Ferreras Lobaton y con D. Pedro U...
 randa D. Eugenio C... p... cantidad dep y
 lo demas deducido D... que como pareciere solo
 actuado al principio... hasta f... de
 Convencion... Albacea q... diligencias
 se le citaron no interpuso contradiccion alguna, ni
 me entusaron noventa y cinco pesos q...
 quidos el Comate de Ana... de...
 que me entusaron en empeño. Con diferentes p...
 se plata labrada y pero que esp... el...
 de f... p... se la cantidad de...
 a... que...
 observandose los expresados D. Cuencio...
 y D. Pedro U... con... el...
 que guardare si... no
 guardare...
 p... escrito... que los...
 que la Albacea del otro...
 don a quien pertenecieron las...
 declarare si la...
 tenia... p... la
 identidad del asunto; y...
 que corren a continuacion de... escrito de f...

Acupon opuesta
ad Juana con el
escrito del 16 y re
le encargaré
en sus termino
se entregará
loj auto

parece llamo el asenim. de la Albacea al
de otra sortija que copiera de la misma
que era el Reguando de cuyo efecto hoy de
trata. Afionismo contra el Reconocim. que
dijo de la ley
dho mancomurrados han hecho dicho pape
de la deuda; en virtud p^a el escrito de f^o
pedi que se les notificase que entro de lo que
dia ex hubieren la cantidad de doscientos que
rentas de pesos que estan rebajados los
noventa cinco importe de la sortija remata
conque se componen los herederos que
rentas de pesos del dho Reconocido o que
deno separaria tambien al Remate de dha
alhafar de plata, que existen; como con efecto
se mandó y se les notificó. Pedi por el de f^o
se procediere a la tasacion de dha plata labo
da por el contraste N. de esta Ciudad, y han
endolo executado conitacion de los Interes
dos, Sale el Albacea desentendiendose del
Remate hecho en dha sortija de su consentimiento
y de la verdad del negocio, diciendo q^e la
cantidad de la deuda es menor de la que
parece el dho Reconocido; cuyo escrito se
acompaña de un papel, en que se piben
mismo los demas deudores mancomurrados
Certe es una excepcion que jamas se podria justifi
ni habia prueba que contraiviera a la Com
cion de dhas partes y sus Reconocim. llamo de
la deuda que con prueba probada; y la califi
cacion se debe entender en los diez dias de
la Ley que deben encargar, avisandose
opuestos asi la Albacea con el escrito, com

D

dichos Deudores mandocomunados, y ostanto
haciendo Apedim^{to} nra. Condonemte y que
mar trayaligan

Al pido y duplico se verba de haverlos p opuesto
con el expurado co ondo y papel con que
se hallan prorortados, y que conellos se
concanouen los diez dias de la Ley p^{er}
de justicia q pido con costar de

Miquel de Puente

En la Ciu. de los Reyes de Senen veinte y quatro de
Oct^{re} de mill sea. e setenta y seis a. ante el Coronel
D. Augⁿ de Landaburu Al^o ordinario de esta Sta Ciu. y
superindice. p. su Mag^d se p^{er}meren esta ley.

Y esta p. su Mag^d, hubo p. ojuerta a Doña
Juana Lobaton con el Excmo. de ^{N^o} y se le enan
guen los diez dias de la ley, en cuyo termino se le
entregaran los autos, y asi lo p^{er}veyo y firmo
con p^{er}axer del Don Miquel de Valdivia Arceon
de esta Ciu. =

Sandaburu

Antemi
Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Reyes de Senen en veinte y quatro de
Oct^{re} de mill sea. e setenta y seis a. Lo el Recop. ley
notifique a nra saber el Del de sus como en el se
contiene a D. Juana Lobaton en su persona
de q. doy fee =

Joseph Parq. Swanquet
Recop.



Un quartillo.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

SELLO QVARTO, VNG. VAR-
FELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en cinco de
Año de mil setecientos sesenta y veita
ante el Sr. Coronel D.º Aug.º de Sandaburu
Alcalde ordinario de esta dha. Ciu.º y
su Jurisdiccion por su mag.º representen-
do en apeticion

7
Atenre estan
lo en estado

D.º Mig.º de Juante en los autos con D.º Juana
Lobaton yº Eugenio Cobenas y Pedro uerranda pº Can-
dada sep.º qº lo demas seducido Disp. que con el escrito pre-
sentado pº la dha. D.º Juana se le hubo pº opuesta
y se le encargaron los diez dias de la Ley. Los de-
mas deudores expresados todavia no han hecho
confirma su Opocicion y para que a este efecto
elijan el medio que quisiere y corra la causa
sin demora, se ha representado que se cite a Romak
pº tanto

A N.º pido se cunta de mandan qº los demas deudores
que no han hecho opocicion en forma sean
citados a Romak pº ser sep.º y pido con
costas de =

Miguel de Juante

En vista por su m.º mandado se citen a los Deudores
estando en estado, a si lo proveyo y firmo comparecer
al Sr. Miguel de Valdivieso Abogado de esta R.º Aud.º y
Averor de esta Ciu.º =

Sandaburu

Ante my
Joseph de Vizcoche
D.º de la R.º de San.º y M.º

En el día veintiseis de Mayo del No.º de mill e ca. de setenta
y seis, Cite p. lo contenida en el Decreto de la B.ª a D.º
Pedro Urdaneta en su persona por fee =

Joseph Parq. Mangrues
Recep.º

Incontinenti hizo otra cita como la antecedente a D.º
Eugenio Curbelar en su persona por fee =

Joseph Parq. Mangrues
Recep.º



En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y DOS. Y
 SESENTA Y TRES.
 SIRVE PARA LOS ANOS
 DE 1766 Y 1767

La

Juana Lobaton Abacca del Linenc. D.^{na} Mar-
 tin Lobaton entor Autor executibor que ha seguido D.^{no} Miguel
 de Triante sobre el remate de una sortija de Diamantes, y los q.
 intenta seguir sobre remata de diez, y nueve marcas de plata la-
 brada, especie que tiene pignorada. Digo que en Justicia
 se ha de servir de Vmo. de declarar nulo todo lo fecho, y au-
 tuado, lo que es conforme a dño.

Porque las misma seixie selor Autor esta ma-
 nifestando la reservada malicia, conque dicho D.^{no} Miguel
 ha procedido en la materia, pues siendo asi que no solo
 tenia pignorada la sortija, sino tambien los diez y nueve
 marcas de plata, y q.^e sobre todo tenia hecho unumen (aunque
 cargo mas cantidad) y obligacion firmada de D.^{no} Eusebio
 Cobena, y D.^{no} Pedro Bravo de Pinanosa q. fueron los q. hizie-
 ron el contrato entregandole las Alaxas, y recibiendo las bo-
 tijas de Aguardiente que dio sobre ellas: Recorro en si el
 papel de obligacion, y desentendiendose de todo se presento
 llamadamente por su credito a f.3 expresando solo que
 tenia una sortija de Diamantes que le havia empeña-
 do, en doscientos pesos D.^{no} Martin de Lobaton por cuya
 muerte se me notificase ami como su Abacca y la des-

empñarse, lo que de facto se me notifico, y solicitando yo Persona que diese el dinero se me hizo saber que ya estaba tasada por orden de Vñdo quien le dióse bexvalmente que havia persona que Reconoció la sortija si era de la calidad que yo sé; pues como más de trescientos pesos daba mayor cantidad q' los ciento y setenta pesos en que se tasó. De facto havien dome ofrecido Vñdo que las mandaria entregar, siendo Persona segura para esta en solicitud de ello a casa de Vñdo, y no pudiendolo encontrar, me hallé al tercero Dia con el Escrivano haciendome saber que ya estaba rematada en ciento veinte y cinco pesos sin haverme citado para el remate.

El caso ha sido que para lograr D^{no} Miguel de Triarte el fin de hazerle un buen Anillo a poco costo oculto tener en su poder las otras especies, y tener assi mismo el Resguardo de Cobanas, y Mixama que fueron los contrayentes, y los que se obligaron a entregar la cantidad de trescientos quaxenta y tres pesos si llegase el caso en la parte que no cubriera las dichas Alaxas.

Una vez que tenia en su poder Triarte esta obligacion, y Resguardo no pudo ni debio conforme a dño proceder a acto alguno judicial, sin citacion de estas Personas de cuyo perjuizio trataba, y estas, caso que no hubieran Redimido a pronto las Alaxas alo menos huvieran buscado Persona que pudiese la sortija; en doscientos, o mas pesos; pero como havia se logrado su demabada intento, sino huvieramos se noticiarlo a los obligados, y contra-

yendo la causa à una muger que aun no tenia noticia formal de la especie de contrato que havian hecho Cobenias y Miranda como mandatarios de D^{no} Martin de Lobaton.

Traslado a D^{no} Miguel de Triarte

Como ha presentado ahora a f^o 12 el papel de obligacion de los contrayentes luego inmediatamente que consiervo el remate de la sortija sin citacion mia, aung^e la halla asentado el exarivano, y intenta nuevo juicio ejecutivo, con nuevos costos por el resto de Alaxar, i porq^e desde el principio no presento su documento, y procedio por el total de la cantidad, y contra el cumulo de las especies.

Esta tan manifesta la malicia y degnabada intento conq^e ha procedido q^e con sola la inspeccion de los autos la conocera V^{mo}.

Vobis todo, el dinero legitimo importe de los Aguardientes q^e dio D^{no} Miguel esta pronto entregando la sortija, y las demas ~~de~~ Alaxar, entre las q^e ay un estuche cerrado a siete p^{as} el marco q^e vale a mas de diez: por todo lo qual

A V^{mo} pido y suplico se sirva a declarar nulo e ningun valor ni efecto todo lo hecho y autuado, y mandan q^e reciviera dho D^{no} Miguel a Triarte ante el importe legitimo de los Aguardientes q^e dio al considerable precio de once p^{as} como consta del documento a f^o 17, y no al de f^o 12 como despues cargo, entregue todas las Alaxar en la misma forma q^e las recivio: pido just. costas V^{mo}.

De Juana Lobaton

En la Ciu. de los Reyes el Seno en veinte e seis de Nov. de mill sea. sesenta, y seis ante el Sr. Coronel D. Aug. de Landaburu. Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdicc. p. s. de represento esta sea.

Esta p. su dho mandó de traslado a Don Miguel de Triarte, y asi lo proveyo, y firmo



En real.



SELLO TERCERO VNREAL,
ANOS DE MIL SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SÍ VE PARA LOS ANOS *no con paneyen de Don Miguel de Valdivia*
DE 1766 Y 1767 *por de esta Ciudad =*

Santa Barbara

*Antoni
Mano de Davara*



En real.

TERCERO. VII
AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

D. Mig^{de} Juan^{de} en lo autor executor
que yo con D. Juana Lobaton Albacayte
recedora de honras del Lic. D. Martin Pimentel
Lobaton y canones p^r cantidad de p^r y lo d^omas
de dilado Digo que me ha dado traslado del
escrito de oposicion, y para haver conota la me
no flama con que se diuise, ebrao en un ma
de mandar q^e la expresada D. Juana bap de
juram^{to} en p^rma Reconosca el escrito de
de otro autor que se compone de dos foas
concurrido y diligencia, y presentado am^o
nombre para que se le notificare adra D^{na}
na desempeñare la obra dentro ocho
dias con aporubim^{to} de que para dos de taravia
y denderia; y en la misma conformidad declar^o
foe el mismo que me ontico p^r a que lo firmare,
haviendose antes formado una disposicion y
voluntad, y q^e deru deliberac^o y convenim^{to} se
presento dicho escrito; p^r tanto.

Am^o suplico se oia de mandar q^e D^{na} Juana
Lobaton Reconosca el referido escrito, jure
y dedare lo con q^e como llo de du
cudo, alo que p^rotexto e. t. en su D^e

+
Jure y declarare
de Comete

daracion solo en lo favorable y fecho por
esto Responden al traslado de oposicion
pido Juan Cortes de



Miguel de Sarmiento

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y ocho del mes
mill eia. setenta y seis a. ante el Sr. Coronel D. Augustin
Landaburu Ute. ordinario desta Ciu. y su jurisdiccion
Sr. Sullag. represento esta pte.

Vista p. el Sr. Sullag. mando q. la contenida se
y declare, como esta pte, y lo comete a miel pte
Ex. u otro Sr. o Accep. y auto proveyo, y firmo
con parecer del Sr. Don Miguel de Saldinero Ute
conde esta Ciu.

Sandoval

Antoni
Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Reyes del Peru en doce de Enero
mill eia. setenta y siete a. del Accep. en cumplim.
de lo mandado en el Sr. de suyo Verbo juram. de
Sr. Juana Lobaton q. lo hizo p. Sr. D. Nro. S. y a ma
senal del Sr. D. Nro. Vaso del qual ofrecio de rixar
dad y siendo pte. althenor a este Exito = Sr. D. G.
Reconocido el Sr. de estos autos es el mismo q.
declarante le encargó a Sr. Miguel de Sarmiento
q. lo firmase, y q. en ciento se digno antes a
ambien a la q. vellana, y q. de consentim. de
de presento, y q. aunq. apanese en dho. exito q.
sontifa estaba empeñada en doscientos p. fue y en
del Encubrimiento p. q. solo se hallaba en ciento y

23

sin ^{y quatro} quenta pesos. Fue la declarante le entregó el
Escrito en inteligencia de q. el referido Luante
havia se proceder legalm. ^{te} sin dolo ni fraude, havi-
dole del temate de esta cartifa, y devolviendole
alag. declara la demasia haciendose antes pago
de su empeño de no de otra cartifa ilegítima valor
q. era de trescientos y sinquenta p. y q. la decla-
rante tenia persona q. la otimare como solo
paxerim a D. Jha Montiel, Cauato p. q. se partió
pare al tto Luante quien haciendose entenan.
de rentendioo de batio de interposita persona
y se quedo con la referida cartifa; lo qual es la
Verdad fajo del juram. fho enq. scapimio y la
tificio y lo firmo ag. ^{te} ^{te} entre temponer
y quatro = r. =

Antemi

Doña Luna Boharón

Joseph San Juan
Acog



En real.



RELETO TERCERO, VN REAL,
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

EN VISTA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

En la Ciudad de los Reyes es el Povo en veinte
y siete años, ante
el Sr. D. Juan de Carrizosa D. Manuel Gallegos Conde de Casa Dávalos
calde ordinario de esta Ci. y su Jurisdiccion p. submay. se presen-
to esta Peticion

*D*n Utique de Juante en los autos executivos con D. Juana
Lobaton como Albacea heredera de Nieme el Licenciado
D. Martin Dimeno Lobaton p. cantidad de pesos y lodemas
deducido Respondiendo al traslado del escrito de oposicion
Dijo q. se furcia dechado en su p. de mandax quedem-
no de fuerdian se aquen a Remate las pieças de plata
labrada hauendose p. tener a parte contraria p. que
si dentro de dicho termino quisiere impedirlo con la
Redempcion de la prenda.

La deuda es constante y tambien la cantidad de
ella, no como queda sino p. confesion de la otra parte
que es la Calificacion nra. de ante. La obligacion pa-
rese del Reguardo de 1722 p. el que parece q. D. Eugenio
Custodia y D. Pedro Utiaranda se obligaron a miferon
de mancomunum in solidum cada uno por la cantidad
de trescientos y quarenta y tres pesos importe de tres agu-
ardientes que confiesa D. Juana Lobaton como Albacea
de dicho Difunto D. Martin Utiaranda a este en venta a los p. que
quiere continen en dicho papel que tienen reconocido
expresados con los conde D. Juana segun parece
desus declaracioner en forar diez y forar onre, apagan
los dentro de quarenta dias de la fecha del referido
Reguardo de Sanle y de Octubre de setecientos y
venta y cinco, para cuyo curso firmara y cumplim.

me embugetaron en prenda y na solida se diaman
ter y diferirte pensar de plata labrada con el peso y
la forma que espusiera dicho papel perteneciente a lo
tenen de los tenes de dicho Difunto Dⁿ utantim que
son las mismas prenda de que se a tratado y se tra
para el Remate a efecto de que se derique el pa
dimu credito. Segun tambien consta de las cita
das declaraciones. Y de la solida se a hecho y se ha
con las diligencias de citacion que corresponden
y parecen ser de f^{ta} basta para nunci: el Rema
de la para de plata labrada en el de la sugeta ma
teria; y es digno de Repreho que se puse que pa
la Albacea por aquellas actuaciones del Rema
de la solida, por aca de dar de su consentimiento
de ponga a el de la demas prenda, reclamando
contra aquel, y lo que es mas sensible, contra mi hu
nou y el del ^{no} de la causa, contra quien ora a de
cin en un escrito que se hizo en los autos y mas cita
ciones que no a sido.

Esta no es repion peremptoria de aquella
quela Ley R. por donde se impedia el
efecto de las execuciones y esto basta para lo prin
cipal del asunto. Para que se forme el Rema
concepto de la facultad de la Albacea, y recom
iendo a su atencion el cargo que me hace en un
escrito de oposicion de f^{ta} de haberse sacado a
Remate la solida, sin haberse de enterar ni p
ada, se que se a echo este juicio separado, ni au
tracese de ella mencion en mi primer escrito
de f^{ta}; y quanto es constante que este reformo de
consentimiento de la Albacea, y lo que es mas
formado a su direccion, ella misma me lo

entrecos p^a que se presentare según pareciere a mi
declaracion de forar dunto y do brevia y f²³ de
cuya contradiccion (se eger) se puede formar el
juicio que concurriere á todo lo demas q^o dize y dize
en adelante y su extra ordinario modo se proce-
derá atribuyendome p^a mal procedim^{to} lo que fue
verdad suyo á mi solitud y en que entrel p^a parte
gusto, p^astando me p^a entonces se quere me huirse
el total pago de la deuda p^a que á mi contemplacion
separó entones al Remate de la d^{ca} de la d^{ca} de
dole exena para la d^{ca} de la cantidad.

Si Lorenza y Ulexanda, marcomunado
en el negocio para el caso de q^o no alcanzen al
pago de la deuda las alhajas pignorasadas, no
han sido enjuiciados en las citaciones del
Remate de la d^{ca}, nada hanse al caso, pues
como dice la parte contraria en su credito, esto
no entiendo con la p^a de dar, sino como manda
taxico del Difunto Dⁿ Martin p^a lo que en imfor-
ma se cumplieron la diligencia conve-
niente que es la parte formal para el Remate
de las alhajas que dió en p^a de el Difunto
p^a aquella mano. A que concurre q^o los referi-
dos sujetos obligados p^a aquella deuda fue-
ron p^a mi amigos de la diligencia del Remate,
como ellos mismos lo expresaron en las citadas
Declaraciones.

La cantidad de la deuda no es otra sino
la que parece en el papel Reconocido. Si el
precio de los aguardientes se que procedió
de obligacion fue menor, esto lo harian de
hacer justificado entre ellos diez Días



en real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

DE 1766 Y 1767 de la Ley? pero que harian se hare

Autof.

participado de fama lo podran calificar. Los
peros que songo pexceder en Varon de dicho
Remate de la Souisa con noventa y cinco que
paxeren de mi de se y siendo el ex pre

luto: No entre vado sale de trescientos quarentay Nueve, de
quando la parte medoten hoy docientos quarentay seis, que
de la Albacea el reme haran au pagar de lo producto de dicha
auto Cumplim^{to} a ^{buenda, subeta materia, Remate andose me m}
de dicho por la cantidad en que quedare de cu
los trescientos que buento Contratos referidos buento mano mu
renta y un peso vados endho Reguardo: p^o tanto.

de la ^{Pr^o} pido y duplico de vna remanda q^e diere
obligacion de p^orenda de saquen a Remate segun como
se saquen a re-tingo pedido en su pido con costar de
mas las prendas

Miguel de

y de su producto
se haga pago al Vista por su pido los luto, y asito proveyo
Acordos, con reservo comparecer al D. D. Miguel e Valdivieso Asesor a esta
Cuidad =

por lo que quedare
de cuarento =

En realo



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SÍ VE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

D Miguel de Truxte en los autos q. ve
go contra D. Juana de baton, y demas ^{de} ~~Contra~~ p.
Cant. rep. y lo demas deducido. Digo q. estos au-
tos ha muchos dias se hallan en poder del Don
Mig. Baldoberio p. revolver la instancia pen-
diente, y sin embargo ser conocida literatura
vando de la facultad q. el dño. me permite lo
reuso en debida forma p. tanto.

A V. pido y sup. se xiba haverlo p. recurado, y Man-
dar q. este autos paren al otro de ser de esta
Cau. p. q. determine esta Caua en Tur.
q. pido y Tur a D. Nro. S. y a esta rñal de
Cruz y guerra proredo y malicia.

Miguel de Truxte

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Mayo
de mill setecientos sesenta y siete años ante el Sr. D. Diego de Campo Don
Manuel Gallegos Davalos Conde de Casa Davalos Alcalde de
nuevo de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su May. se
presento esta Petición.

Vista por su M. Dijo que havia y hubo
por recusado de Assesor en esta causa al Sr. D. Miguel
de Valdivieso, y mandó que pase su Concejo de
D. D. Apotario Montano Assesor a esta Ciudad Jasica
proveyo, y firmo =

Casa Davalos

Antoni
Man. Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Abril de
mill setecientos sesenta y siete años ante el Sr. D. Diego de Campo Don
Manuel Gallegos y Davalos Conde de Casa Davalos Alc. ordi-
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su May. pidio los autos
y haviendo los visto: dijo q. no entregando la parte a la
Abadessa el Voto cumplimiento a los trescientos qua-
renta, y en pesos de la obligacion q. mandó se saquen
afemate las prendas, y de su producto se haga pago al abas-
cedor, con tenencia de su derecho, p. lo q. quedare descubierta;
y asi lo proveyo, y firmo con parecer del Don Christoval
Montano Assesor de esta Ciudad =

Casa Davalos

Antoni
Man. Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo de mill
setecientos sesenta y siete años se notifico e hizo saber lo contenido
en el auto de arriba a D. Juana Lobaton en su persona
y oy fce =

Joseph Parq. Marques
Proco.

1626